

PROTOCOLO DE POLÍTICA INSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



PROCOLO DE POLÍTICA INSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

INTRODUCCIÓN

El 29 de marzo de 2021 entró a regir la Ley 81 de 2019 sobre protección de datos personales, que establece el marco regulatorio para el tratamiento de los datos personales de nacionales y extranjeros contenidos en bases de datos que se encuentren dentro de la República de Panamá.

Esta Ley fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo 285 de 2021, siguiendo los lineamientos de los estándares internacionales aprobados en esta materia y otorgando un plazo de nueve meses a los sujetos regulados para que establezcan dentro de su normativa los protocolos, procesos y procedimientos de tratamiento y transferencias seguras que le apliquen.

El Tribunal Electoral, en adelante El Tribunal, es sujeto obligado por esta Ley en el sentido de que debe cumplir con las medidas técnicas y organizativas tendientes a garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información que recoge, almacena y utiliza en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales en materia de Registro Civil, Cedulación y Organización Electoral, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes y normativas que regulan su tratamiento.

De allí que El Tribunal, con la finalidad de velar por el adecuado manejo y protección de los datos personales de los panameños y extranjeros que acuden a realizar algún trámite en la Institución, ha desarrollado el presente Protocolo de Política Institucional de Protección de Datos Personales, en adelante POI – PDP, que contiene las directrices y procedimientos que deben conocer y poner en práctica todos los funcionarios de la institución, a nivel nacional, para el tratamiento de los datos personales. No obstante, los responsables y administradores de las bases de datos de El Tribunal podrán adoptar otros mecanismos adicionales que ayuden a mejorar el tratamiento y cuidado de los datos personales a su cargo.

El POI - PDP es de acceso público y servirá como material educativo para todos los sectores de interés que sostengan algún tipo de relación con El Tribunal, contribuyendo al correcto conocimiento del derecho fundamental a la Protección de Datos Personales.

De acuerdo a las necesidades y avances en la materia, esta primera versión del documento podrá sufrir cambios o actualizaciones, de conformidad con los procedimientos que establezca El Tribunal para tal efecto.

CONTENIDO

1. DEFINICIONES	5
2. OBJETIVOS	7
3. PRINCIPIOS	7
3.1. Principio de lealtad	7
3.2. Principio de finalidad	7
3.3. Principio de proporcionalidad	8
3.4. Principio de veracidad y exactitud	8
3.5. Principio de seguridad de los datos	8
3.6. Principio de transparencia	9
3.7. Principio de confidencialidad	9
3.8. Principio de licitud	9
3.9. Principio de portabilidad	10
4. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	10
4.1. Registro de datos personales	10
4.2. Procedimiento ante solicitud de transferencia de datos personales	11
4.3. Procedimiento para publicación de información	11
4.4. Reporte de violaciones a las normativas	11
4.5. Medidas disciplinarias	12
5. USO DE CLAVES Y ACCESOS A LOS SISTEMAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL	12
6. DEBERES DEL TRIBUNAL ELECTORAL	12
7. PROCEDIMIENTO INTERNO	14
8. CUSTODIO Y RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS	14
9. OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	15
9.1. Designación	15
9.2. Funciones	15
9.3. Enlaces	16
10. VIGENCIA Y ACTUALIZACIONES	16
11. NORMATIVA Y FUNDAMENTOS LEGALES APLICABLES	16

1. DEFINICIONES

Autoridad de control: La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) es el organismo de la administración pública responsable de supervisar, implementar y controlar el cumplimiento de la Ley 81 de 2019 y el Decreto 285 de 2021 en todo el territorio nacional.

Base de datos: Conjunto ordenado de datos de cualquier naturaleza, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, organización o almacenamiento, que permite relacionar los datos entre sí, así como realizar cualquier tipo de tratamiento o transmisión de estos por parte de su custodio.

Custodio de la base de datos: El Tribunal, como responsable del tratamiento de sus bases de datos es el responsable inicial de su custodia y conservación; sin embargo, una vez los datos personales son compartidos con entidades o empresas legitimadas para su acceso, éstos últimos se convierten en los responsables de su custodia y conservación. Para tal efecto, El Tribunal suscribirá Acuerdos de Uso y Confidencialidad de la Información con esos usuarios finales.

Datos biométricos: Datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativo a características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona natural que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona. En El Tribunal existe una base de datos biométrica que contiene los rasgos faciales y de huellas dactilares de los ciudadanos panameños y extranjeros con carné de residencia permanente en el país expedidos por la Dirección Nacional de Cedulación.

Datos confidenciales: Son aquellos datos cuyo tratamiento está limitado para el cumplimiento de las atribuciones privativas de El Tribunal o si se cuenta con el consentimiento expreso del titular para ello, sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales o por las normativas que las desarrollen. Para El Tribunal se consideran datos confidenciales los relacionados con la afiliación político-partidista, los procesos administrativos y jurisdiccionales que adelanta El Tribunal, entre otros que están restringidos al cumplimiento de sus funciones y conocimiento de las partes involucradas. Es importante resaltar que los datos confidenciales siempre serán de acceso restringido.

Datos genéticos: Datos personales relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona natural que proporcionen una información única sobre la fisiología o la salud de esa persona, obtenidos en particular del análisis de una muestra biológica de tal persona.

Dato personal: Cualquier información concerniente a personas naturales, que las identifica o las hace identificables.

Dato accesible: Son considerados como datos públicos, aquellos que no tienen restricciones ni reserva alguna a consultas como las publicaciones de carácter

oficial, los directorios telefónicos, la información relativa al financiamiento político, datos estadísticos, contratación y designación de funcionarios, planillas, gastos de representación, costos de viajes, emolumentos o pagos en concepto de viáticos.

Dato disociado: Aquel dato que no puede asociarse al titular ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación la identificación de la persona, sea esta natural.

Dato sensible: Aquel que se refiera a la esfera íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa, en El Tribunal se consideran sensibles los datos personales relacionados con menores de edad, adopciones, árbol genealógico, estado civil, la información médica obtenida para efectuar matrimonios civiles y determinar las causas de muerte, las copias íntegras y anotaciones aplicadas a inscripciones del registro civil, los datos biométricos, las direcciones domiciliarias, los correos electrónicos y teléfonos proporcionados por los titulares, entre otros sujetos a regulación y dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona natural.

Ficha Técnica: Documento que contiene los registros, protocolos y reglas, relacionados al almacenamiento y tratamiento de los datos personales de El Tribunal.

Oficial de protección de datos: Es el funcionario designado por el Honorable Pleno dentro del Tribunal Electoral, que tiene como función la vigilancia y control de la aplicación de las políticas de Protección de Datos Personales, bajo la orientación y lineamientos del Honorable Pleno del TE.

Responsable del tratamiento de los datos: El Honorable Pleno es el responsable del tratamiento de datos, y quien determina los fines, medios y alcance. Los funcionarios del Tribunal Electoral, de acuerdo a su competencia legal, son también responsables del tratamiento de los datos personales a los que tengan acceso en virtud de sus cargos. Los mismos deberán cumplir con las disposiciones legales para el tratamiento de los datos y cumplir con las disposiciones que el Pleno adopte para tal fin.

Titular de los datos: Persona natural a la que se refieren los datos.

Transferencia de datos: Cuando El Tribunal da a conocer, divulgue, comunique, intercambie y transmita, de cualquier forma y por cualquier medio, de un punto a otro, intra o extrafronterizo, los datos a personas naturales o jurídicas distintas del titular, convirtiéndose este último en el custodio y responsable del tratamiento de esa información o datos personales.

Tratamiento de datos: Cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permita recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, asociar, disociar, comunicar, ceder, intercambiar, transferir, transmitir o cancelar datos, o utilizarlos en cualquier otra forma.

2. OBJETIVOS

Para dar cumplimiento a las políticas de Protección de Datos Personales, como a las obligaciones impartidas por la Ley 81 de 2019 y su Decreto Reglamentario 285 de 2021, El Tribunal se compromete con la protección de los datos personales de todos los panameños y extranjeros que acuden a realizar trámites en la Institución. En concordancia con ello, esta política Institucional tiene como objetivos,

- Establecer los lineamientos generales para garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información que se recolecta, almacena y utiliza en El Tribunal para el desarrollo de las atribuciones constitucionales y legales que le competen, especialmente las relacionadas a los servicios que presta en materia de registro civil, cedulação y organización electoral; así como la necesaria para sus atribuciones internas; sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes y normativas que regulan su tratamiento.
- Garantizar la custodia y manejo de la información por parte de los colaboradores de El Tribunal y que cumplan con las normas de protección de datos personales establecidas en esta Política Interna.

3. PRINCIPIOS

La Protección de Datos Personales, dentro del Tribunal Electoral está enmarcado bajo los principios siguientes:

3.1. Principio de lealtad: los datos personales deberán recabarse sin engaño o falsedad y sin utilizar medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

Para su cumplimiento, los colaboradores encargados de recabar los datos en las diferentes direcciones, departamentos, oficinas y unidades administrativas de El Tribunal están obligados a solicitar y recolectar únicamente los datos personales que son necesarios para el trámite que se va a realizar y les está totalmente prohibido engañar y manipular a los usuarios solicitándoles información adicional que no sea relevante para la realización del trámite en cuestión.

3.2. Principio de finalidad: los datos personales deben ser recolectados con fines determinados y no ser tratados posteriormente para fines incompatibles o distintos para los cuales se solicitaron, ni conservarse por tiempo mayor del necesario para los fines de su tratamiento.

En atención a este principio, se limita al colaborador, a que solo pueda recabar datos personales de los usuarios que acuden a El Tribunal, a realizar algún trámite que amerite la recolección de sus datos y que los datos sean proporcionados por el Titular para la ejecución de alguna atribución privativa de El Tribunal en materia registral.

Estos datos solo pueden ser utilizados para la gestión del trámite correspondiente, consultados a nivel de investigación en procesos relacionados con el titular y compartido con terceros autorizados, entidades y autoridades competentes para la ejecución de funciones legales propias de la administración, quienes deberán mantener la debida reserva, confidencialidad y privacidad de la información.

Previo a que los datos personales sean transferidos a autoridades competentes, deberá elevarse a consulta al Oficial de Protección de Datos Personales, quien evaluará y determinará si legalmente es viable o no, la entrega de la información requerida, así como, la extinción del dato una vez finalice la consulta o su tratamiento.

3.3. Principio de proporcionalidad: Solo deberán ser solicitados aquellos datos adecuados, pertinentes y limitados al mínimo necesario en relación con la finalidad para la que son requeridos.

La proporcionalidad de la solicitud presentada estará intrínsecamente ligada a los requerimientos del dato o datos a otorgar. El colaborador deberá limitarse a solicitar al usuario los datos requeridos en estricto apego a el trámite en curso y no más allá del mismo.

3.4. Principio de veracidad y exactitud: Los datos de carácter personal serán exactos y actualizados de manera que respondan con veracidad a la situación actual del Titular del dato.

Para el cumplimiento de este principio es necesaria la atención debida por parte del colaborador de El Tribunal con el usuario, garantizando la exacta e ineludible validación de sus datos al momento en que se apersona a realizar algún trámite.

La actualización de los datos es vital para la generación de un dato actual y veraz, por lo que se requiere de la atención oportuna y advertencia al usuario por parte del colaborador en los casos en que sus datos no estén actualizados.

3.5. Principio de seguridad de los datos: Los responsables del tratamiento de los datos personales deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos bajo su custodia, principalmente cuando se trate de datos considerados sensibles, e informar al titular, lo más pronto posible, cuando sus datos hayan sido sustraídos sin autorización o haya indicios suficientes de que su seguridad ha sido vulnerada.

La responsabilidad de custodia de los datos personales recae en todos los niveles de colaboradores, direcciones, departamentos, oficinas y unidades administrativas que mantengan datos personales en expedientes físicos y digitales. El control eficiente de forma manual y digital de los datos es primordial para su seguridad, integridad y veracidad.

3.6. Principio de transparencia: Toda información o comunicación al titular de los datos personales relativa al tratamiento de estos deberá ser en lenguaje sencillo y claro, y mantenerlo informado de todos los derechos que le amparan como titular del dato, así como la posibilidad de ejercer los derechos acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).

En este sentido toda información que se brinde a los usuarios acerca de sus datos personales almacenados en El Tribunal, deberá ser comunicada en un lenguaje sencillo y claro; además, si quien atiende al usuario observa que hace falta algún dato necesario en su inscripción o que la información que reposa en las bases de datos de El Tribunal no concuerda o no está actualizada con la que le está proporcionando el usuario, dicho colaborador está en la obligación de indicarle y asesorarlo, sobre los procesos aclaratorios y correctivos que puedan resolver esta situación.

3.7. Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales están obligadas a guardar la reserva y confidencialidad respecto de estos, inclusive cuando hayan finalizado su relación con el titular o responsable del tratamiento de datos, impidiendo el acceso o su uso no autorizado.

El funcionario de El Tribunal con acceso a las bases de datos de El Tribunal, ya sea de forma física o digital, debe firmar los acuerdos de uso y confidencialidad de la información en donde se compromete a solo consultar los datos que requiere para el cumplimiento de sus funciones legales o constitucionales, a no divulgarlo con terceros no autorizados y a guardar la debida reserva y confidencialidad de los datos; y en adición, los colaboradores de El Tribunal que por razón de sus funciones comparten datos personales a través del correo institucional, están obligados a utilizar el aviso de privacidad que será proporcionado por el Oficial de Protección de Datos Personales de El Tribunal al pie de su firma. El uso indebido y no autorizado de los datos que consten en las bases de datos de El Tribunal acarreará sanciones administrativas, civiles y penales.

El cumplimiento de este principio será supervisado por los enlaces de cada dirección, departamento, oficina y unidad administrativa de El Tribunal, así como por los administradores de los sistemas, quienes estarán sujetos a auditorías y deberán informar de cualquier violación al principio de confidencialidad al Oficial de Protección de Datos.

3.8. Principio de licitud: para que el tratamiento de un dato personal sea lícito, deberá ser recolectado y tratado con el consentimiento previo, informado e inequívoco del titular del dato o por fundamento legal.

La recolección, almacenamiento y tratamiento de datos personales para el ejercicio de sus funciones legales y constitucionales en materia de registro civil, cedulación y organización electoral no requieren del consentimiento previo, informado e inequívoco del titular del dato, ya que estas acciones se ejercen en el ámbito de su competencia.

Sin embargo, será necesario informar al titular que sus datos podrán ser compartidos con otras entidades y autoridades competentes para el cumplimiento de sus funciones, quienes deberán guardar la debida reserva y solo utilizarla para sus fines legales, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 81 de 2019 sobre Protección de Datos Personales y su reglamentación.

Para ello, se incluirá un aviso de privacidad en los formularios que completará el usuario para solicitar los servicios que brinda El Tribunal, o en su defecto en un papel aparte, documento que deberá ser firmado por el titular en señal de aceptación del tratamiento de sus datos. Además, este aviso de privacidad será incorporado en los trámites que se realizan en el portal "Tribunal Contigo".

El aviso de privacidad será elaborado y proporcionado a cada dirección, oficina y unidad administrativa por el Oficial de Protección de Datos Personales.

3.9. Principio de portabilidad: el Titular de los datos tiene derecho a obtener de parte del responsable del tratamiento una copia de sus datos personales de manera estructurada en un formato genérico y de uso común.

Esto, conforme a las tarifas y parámetros establecidos en los acuerdos y decretos expedidos por El Tribunal, ya sea por medio de certificaciones, copias integras o certificados. Estos documentos también podrán ser requeridos por el representante legal del titular de los datos, un tercero autorizado o autoridad competente.

4. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

4.1. Registro de datos personales

Cada dirección, departamento, oficina y unidad administrativa de El Tribunal, deberá contar con una ficha técnica la cual registre la información siguiente:

1. Titular de los datos y el tipo de datos personales manejan (detallar si son sensibles, confidenciales o de acceso público).
2. Qué funcionarios custodian y tienen acceso a esos datos personales, su cargo, y razón del acceso permitido.
3. Método de recolección, almacenamiento, uso y destrucción de los datos personales bajo su custodia. En el caso del almacenamiento, indicar si lo hacen en soporte físico, digital o ambos.

Esta información deberá mantenerse actualizada y ser puesta a disposición del Oficial de Protección de Datos Personales, en concordancia con los acuerdos de uso y confidencialidad que deben firmar todos los funcionarios y usuarios externos de servicios que presta El Tribunal.

4.2. Procedimiento ante solicitud de transferencia de datos personales

Las consultas y solicitudes formales de acceso a datos personales por terceros no autorizados, empresas y entidades públicas, ya sea por medios físicos o digitales, deben ser recibidas por la Secretaría General o la dirección sustantiva correspondiente para su análisis y resolución. De ser necesario serán remitidas para conocimiento y asesoría del Oficial de Protección de Datos Personales, quien analizará el caso y evaluará si conforme a lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales, su reglamentación y la Ley 6 de 2002 (en lo relacionado al acceso a la información) procede o no otorgar el dato o datos y en qué condiciones se deben transferir.

La recomendación afirmativa o negativa de la solicitud por parte del Oficial de Protección de Datos Personales, se elevará a consulta del Honorable Pleno del TE, para su aprobación o negación.

Si el Honorable Pleno del TE confirma la recomendación del Oficial de Protección de Datos Personales de negar el acceso a datos personales, se notificará al solicitante lo decidido mediante resolución motivada, contra la cual puede interponerse recurso de reconsideración en los términos prescritos en el artículo 507 del Código Electoral.

4.3. Procedimiento para publicar información en la página web

Los funcionarios encargados de remitir las consultas y documentos legales para su publicación en la página web de El Tribunal deben anonimizar los datos que permitan identificar inequívocamente a su titular, como sus números de teléfono y correos electrónicos, con el fin de disociarlos antes de su publicación.

Los funcionarios encargados de publicar información en la página web deberán cerciorarse de que no se publique ningún dato sensible o personal sin disociarlo antes de su publicación.

El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo a publicar será supervisado por el Oficial de Protección de Datos Personales o quien este designe para dicho fin.

4.4. Reportes de violaciones a las normativas

El funcionario que tenga conocimiento de algún hecho, acto ilícito o incumplimiento de la política interna, deberá informarlo inmediatamente al enlace de la dirección, departamento, oficina o unidad administrativa donde labora, quien se encargará de notificarlo a sus superiores y al Oficial de Protección de Datos Personales para que inicien las investigaciones pertinentes y adopten las medidas disciplinarias y correctivas pertinentes. Se tomarán las previsiones necesarias para proteger la confidencialidad del funcionario que eleve un reporte de esta índole.

El Tribunal tiene estrictamente prohibido tomar represalias contra los funcionarios que reporten cualquier acto ilícito o el incumplimiento de esta política interna. Quien tome

represalias contra estos funcionarios estará sujeto a sanciones disciplinarias por el reglamento interno.

4.5. Medidas disciplinarias

Las infracciones a esta política institucional o la falta de cooperación con una investigación interna podrán dar lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias según la gravedad del caso, que pueden llegar hasta la separación del colaborador de El Tribunal de sus funciones en concordancia con lo que establece el Reglamento Interno; sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

5. USO DE CLAVES Y ACCESOS A LOS SISTEMAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Los funcionarios a los que por razón de sus funciones y responsabilidades inherentes a los cargos desempeñen, se les proporcionen claves de acceso para ingresar a los sistemas de El Tribunal, serán los responsables, administrativa y legalmente, por el uso de sus claves y el tratamiento de los datos que se realicen bajo su usuario.

Todas las instituciones públicas y empresas privadas a las que, por razón de la suscripción de contratos y convenios, respectivamente, se les otorguen claves para el acceso a los sistemas de verificación y consulta de identificación ciudadana que brinda El Tribunal, serán los responsables finales y únicos, administrativa y legalmente, por el uso de los mismos, según lo dispone la Ley 81 de 2019 y su reglamentación.

En este sentido, todos los usuarios de los sistemas de El Tribunal están en la obligación de firmar acuerdos de uso y confidencialidad de la información, en los que se responsabilizan, administrativa y legalmente por el uso de sus claves de acceso y de la información obtenida a través de los mismos.

6. DEBERES DEL TRIBUNAL ELECTORAL

El Tribunal por mandato de Ley reconoce que los datos personales son de propiedad del titular a los que se hacen referencia y solamente el titular pueden decidir sobre los mismos. Así mismo, El Tribunal hará uso de dichos datos, solamente en cumplimiento de las finalidades para las que se encuentra debidamente facultado y autorizado previamente por el titular y por la Ley, en cumplimiento de sus funciones públicas regladas, respetando en todo momento la normatividad vigente sobre Protección de Datos Personales.

El Tribunal como responsable y encargado de la custodia y tratamiento de datos personales, cumple los deberes y obligaciones previstos en los artículos 142 y 143 de la Constitución Política de la República de Panamá; la Ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral; la Ley 6 de 2002, Ley de Transparencia; la Ley 81 de 2019 sobre Protección de Datos Personales; el Decreto Reglamentario 285 de 2021 y demás normas que la reglamenten o modifiquen, a saber:

- Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos, de conformidad con el procedimiento establecido en las leyes especiales de El Tribunal;
- Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en las leyes y normas, los datos personales otorgados por el titular;
- Informar debidamente al titular del dato sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;
- Conservar los datos bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- Garantizar que los datos que se suministren sean veraces, completos, exactos, actualizados, comprobables y comprensibles;
- Adoptar las medidas necesarias para que los datos de los usuarios se mantengan actualizados, de conformidad con el procedimiento establecido en las leyes especiales de El Tribunal y comunicando de forma oportuna al titular, de, todas las novedades con respecto los datos que previamente haya suministrado;
- Rectificar los datos cuando sean incorrectos, conforme al procedimiento establecido en las leyes especiales de El Tribunal;
- Suministrar, según sea el caso, únicamente los datos cuyo tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en las leyes y normativas aplicables;
- Exigir a todos los colaboradores con acceso al tratamiento y custodia de los datos en todo momento, el cumplimiento a las condiciones de seguridad y privacidad de los datos del titular;
- Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la ley 81 de 2019;
- Informar al titular sobre el uso de sus datos, cuando así lo solicite;
- Informar al Oficial de Protección de Datos Personales, cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en los datos de los titulares.
- Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad de Control.

7. PROCEDIMIENTO INTERNO

Cualquier consulta o reclamo por la vulneración de datos de carácter personal debe realizarse personalmente por el titular del dato o en su defecto por su representante legal, mediante un escrito dirigido a la dirección, departamento, oficina o unidad administrativa de El Tribunal responsable del tratamiento de sus datos personales, adjuntando fotocopia del documento de identidad personal del titular del dato o cualquier otro documento equivalente que sirva para validar su identidad (biometría), conforme a Derecho.

La dirección, departamento, oficina o unidad administrativa ante la que se presenten consultas y reclamos sobre el tratamiento de datos personales, que no guarden relación con sus trámites internos regulares, deberá hacerlo de conocimiento al Oficial de Protección de Datos Personales, quien los asesorará en la respuesta que deben dar al titular, con fundamento en la Ley 81 de 2019 y su reglamentación, y velará porque se cumpla el tiempo de respuesta establecido en la ley aplicable.

Con el objeto de facilitar el ejercicio de este derecho, El Tribunal pone a disposición de los interesados, los formatos físicos o electrónicos adecuados a esta finalidad.

Las decisiones de El Tribunal sobre las consultas y reclamos presentadas por la vulneración de datos de carácter personal serán recurribles ante la Autoridad de Control, en los términos señalados por la Ley 81 de 2019 y las demás normas que la reglamenten o complementen.

8. CUSTODIO Y RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS

El Honorable Pleno del TE es la autoridad máxima, custodio y responsable del tratamiento de los datos personales que reposan en las bases de datos de El Tribunal, y como tal, es el encargado de la toma de decisiones en materia de protección de datos personales, con base en las recomendaciones y observaciones del Oficial de Protección de Datos Personales, y de autorizar la suscripción de contratos, convenios y acuerdos de uso y confidencialidad de los datos, así como de otorgar las claves de acceso para el ingreso a los sistemas de El Tribunal, función está que podrá delegar en otras direcciones o unidades administrativas, mediante los procedimientos internos, los manuales de procedimiento de tratamiento de datos o Acuerdos de Pleno.

Los encargados de las direcciones, departamentos, oficinas y unidades administrativas de El Tribunal son los responsables del tratamiento de los datos personales en el ámbito de sus facultades y atribuciones; y, por lo tanto, tendrán la obligación de cumplir con los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley 81 de 2019 y su reglamentación.

9. OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Oficial de Protección de Datos Personales es el asesor de El Tribunal en materia de protección de datos personales; y como tal, es el encargado de supervisar y cooperar con las direcciones, departamentos, oficinas y unidades administrativas que conforman El Tribunal, en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 81 de 2019 y su reglamentación, y velar por la ejecución de esta política institucional.

9.1. Designación

Conforme a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 285 de 2021, el Oficial de Protección de Datos en el sector público deberá ser quien desempeña las funciones de Oficial de la Información, cargo que en El Tribunal ejerce el Director de Integridad Institucional, conforme a lo instruido por el Honorable Pleno mediante el Memo 1179-20-19 de Sesión del Pleno 28 de 14 de mayo de 2019.

9.2. Funciones

El Oficial de Protección de Datos desempeñará sus funciones con independencia de las demás direcciones, departamentos, oficinas y unidades administrativas de El Tribunal, y tendrá comunicación directa con el Honorable Pleno para la toma de decisiones. En concordancia con lo que establece el artículo 44 del Decreto Ejecutivo 285 de 2021, en El Tribunal el Oficial de Datos Personales tendrá las funciones siguientes:

1. Liderar la creación, implementación y promoción de un sistema que permita gestionar los riesgos del tratamiento de Datos Personales.
2. Promover una cultura de protección de datos dentro de la Institución.
3. Coordinar la gestión de datos personales en todas las áreas administrativas de El Tribunal para garantizar el cumplimiento normativo y la ejecución de las políticas de protección de datos personales de manera transversal en la Institución.
4. Desarrollar y supervisar un programa de capacitación y concienciación constante en materia de Protección de Datos Personales dentro de la institución.
5. Analizar y diagnosticar, con el apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DTICS) y la Unidad de Seguridad Informática, las responsabilidades de los roles, cargos y perfiles de acceso a plataformas y otras herramientas tecnológicas dentro de El Tribunal.
6. Garantizar que, dentro del proceso de análisis de desempeño de los funcionarios, se incluya la capacitación sobre la protección de datos personales.

7. Coordinar y dar seguimiento a la implementación de planes de auditoría interna, para verificar el cumplimiento de las normas de protección de datos personales dentro de la Institución.
8. Servir de enlace entre El Tribunal y la Autoridad de Control.
9. Servir de intermediario entre El Tribunal y los usuarios que soliciten acceder a los datos personales que gestiona El Tribunal, garantizando las respuestas de El Tribunal en los tiempos establecidos en la normativa vigente.

9.3. Enlaces

Para la ejecución de los procesos y actividades señaladas en la presente política será necesario contar con funcionarios que actúen como enlaces en materia de datos personales, con el fin de establecer un canal de comunicación efectivo entre las direcciones, departamentos, oficinas y unidades administrativas de El Tribunal con el Oficial de Protección de Datos Personales.

Estos enlaces serán designados por los directivos, jefes de departamentos, oficinas y unidades administrativas, y deberán tener conocimientos en materia de transparencia, protección de datos personales y del tratamiento de los datos personales en su área de trabajo.

10. VIGENCIA Y ACTUALIZACIONES

El presente protocolo de política institucional entrará a regir una vez sea aprobado por el Honorable Pleno del TE, publicado en el Boletín del Tribunal Electoral y dada a conocer, a través de la Dirección de Integridad Institucional a todos los funcionarios, con el apoyo de las Direcciones Sustantivas. El desconocimiento de sus disposiciones no exonerará al funcionario de su obligatorio cumplimiento.

Actualizaciones: Esta política institucional podrá ser actualizada conforme a las instrucciones y lineamientos que adopte El Tribunal para el mejoramiento continuo de sus servicios y la protección de datos personales de sus usuarios y colaboradores.

11. NORMATIVA Y FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE

El presente protocolo de protección de datos personales ha sido elaborado en concordancia con las normas y documentos legales siguientes:

- Artículos 29, 42, 43, 44, 142 y 143, Constitución Política de la República de Panamá.
- Ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral.

- Código Electoral.
- Ley 68 de 2015, de Cedulación.
- Ley 31 de 2006, del Registro Civil.
- Decreto 3 de 2008, que reglamenta la Ley del Registro Civil.
- Ley 18 de 2005 que adopta el Servicio de Verificación de Identidad (SVI).
- Decreto 28 de 2006 que adopta disposiciones concernientes al SVI.
- Decreto 46 de 23 de noviembre de 2020, que regula el uso de los Servicios de Identificación Biométrica (SIB).
- Decreto 31 de 7 de agosto de 2020, que crea la plataforma de servicios en línea "Tribunal Contigo".
- Ley 81 de 2019, sobre Protección de Datos Personales.
- Decreto 285 de 2021, que reglamenta la Ley 81 de 2019 sobre Protección de Datos Personales.
- Ley 83 de 2012, que regula el uso de medios electrónicos para trámites gubernamentales, modificada por la Ley 144 de 2020.
- Ley 6 de 2002, que dicta normas para la transparencia en la Gestión Pública.